

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2010-041

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA A CONSECUENCIA DEL INMINENTE PASO DEL HURACÁN EARL, AUTORIZAR PROCEDIMIENTOS EXPEDITOS PARA COMPRAS DE EMERGENCIA, PROHIBIR LA VENTA Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y AUTORIZAR LA ACTIVACIÓN DE FONDOS DE EMERGENCIA

- POR CUANTO:** Este Gobierno tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos.
- POR CUANTO:** El Servicio Nacional de Meteorología ha emitido un anuncio de vigilancia de huracán indicando la inminente posibilidad de que Puerto Rico sea objeto de fuertes vientos y lluvias como consecuencia del paso del Huracán Earl.
- POR CUANTO:** El paso de este fenómeno atmosférico amenaza con ocasionar cuantiosos daños y ha creado una situación de emergencia que atenta contra la seguridad pública, los servicios básicos a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales y sus inmediaciones afecta el orden y la seguridad pública que es esencial preservar en ocasiones de emergencia.
- POR CUANTO:** El Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres ("AEMEAD"), el Secretario de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario de Transportación y Obras Públicas recomendaron favorablemente la activación del Fondo de Emergencia para atender la situación de emergencia que aqueja a todo Puerto Rico, según lo requiere el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada.
- POR TANTO:** YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra.** Se decreta un estado de emergencia en todo Puerto Rico, a consecuencia del inminente paso del Huracán Earl y los impactos que dicho fenómeno atmosférico pueda ocasionar.
- SECCIÓN 2da.** Esta declaración de emergencia cumple con los requisitos para que todas las agencias y municipios puedan activar los procedimientos especiales de "compras de emergencia" para adquirir los materiales y servicios que resulten esenciales para responder a la emergencia sin necesidad de observar los procedimientos de subasta u otros procedimientos ordinarios establecidos por ley. La Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto velará por el ejercicio responsable

de estas adquisiciones por las agencias de la Rama Ejecutiva y podrá requerir aquellos informes y establecer aquellos controles presupuestarios que estime necesarios para descargar esta responsabilidad.

SECCIÓN 3ra.

En virtud de las facultades que se me confieren en la Sección 229 del Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1962, según enmendada, se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales a través de Puerto Rico para consumo dentro, en los predios o en las inmediaciones de los establecimientos comerciales, con la excepción de hospederías, y se activa la Guardia Nacional únicamente para fines de poder imponer esta limitación bajo la referida Sección 229. Los términos "bebidas alcohólicas" y "establecimientos comerciales" tendrán el significado que se les asigna en el Artículo 1 de la Ley Núm. 265 de 4 de septiembre de 1998, y el término "hospedería" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 2 de la Ley Núm. 272 de 2003.

SECCIÓN 4ta.

La prohibición de la venta o expendio de bebidas alcohólicas impuesta por esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 30 de agosto de 2010 a las 2:00 p.m. y será efectiva por un período de 24 horas. La efectividad de la prohibición aquí impuesta podrá ser extendida mediante notificación escrita emitida por el Gobernador y notificada al Secretario de Estado para ser publicada por los mismos medios de publicación de esta Orden Ejecutiva. No hará falta la emisión de una orden ejecutiva adicional para la validez de la extensión del término de vigencia de la prohibición efectuada en conformidad con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ta.

La violación de las disposiciones de esta Orden Ejecutiva podrá conllevar la revocación de la licencia de traficante de bebidas alcohólicas del establecimiento comercial expedida por el Secretario de Hacienda.

SECCIÓN 6ta.

La AEMEAD preparará y presentará al Gobernador, a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario de Hacienda un estimado de los fondos requeridos para realizar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de las regiones afectadas.

SECCIÓN 7ma.

El Secretario del Departamento de Hacienda y la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignarán al Director Ejecutivo de la AEMEAD de cualesquiera fondos disponibles, incluyendo el Fondo de Emergencia y la línea de crédito del Fondo de Emergencia, a las agencias envueltas o beneficiadas (según identificadas por el Secretario del Departamento de Hacienda y la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto) todos los recursos económicos necesarios para efectuar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación que se autoricen de conformidad con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 8va. El Director Ejecutivo de la AEMEAD deberá rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de las labores realizadas de conformidad con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 9na. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 10ma. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto todas aquellas órdenes ejecutivas que en todo o en parte sean incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 11ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 12ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 13ra. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

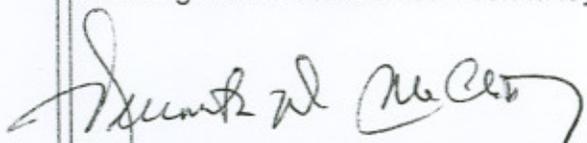
SECCIÓN 14ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de agosto de 2010.


LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 30 de agosto de 2010.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO